

NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 17 del 24 de octubre de 2024, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 37.837.176 expedida en Bucaramanga, en su calidad Rectora (E) de la I.E. Oficial COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, según Resolución No 001620 del 28 de abril de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas en el decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001 y Ley 1075 de 2015, actuando en nombre y representación de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON, con NIT 901.236.129-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina: Entidad Estatal contratante por una parte, y por la otra, CENTRAL DE SUMINISTROS LIMITADA, con número de identificación tributaria NIT: 804003744-1, representada legalmente por RAQUEL CARDENAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.212.971, expedida en la ciudad de Lebrija, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, por la otra, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: I. Que artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, prescribe que la ordenación del gasto se hace a través de los fondos de servicios educativos los cuales carecen de personería jurídica, por tal razón es El Rector o director rural el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. El artículo 2.3.1.6.3.6. del mismo ordenamiento legal define como responsabilidad de los rectores o directores rurales en relación con el Fondo de Servicios Educativos, el Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. II. Es así como la Institución Educativa COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE del Municipio de San Juan de Girón, para poder cumplir con sus deberes misionales de carácter constitucional y legal, así como de garantizar la prestación de servicio educativo en condiciones de calidad requiere para su correcto funcionamiento la compra de material didáctico para dotar la institución con este material y poder desarrollar y complementar la enseñanza en los niveles de básica primaria y secundaria. III. El material didáctico apropiado apoya el aprendizaje, ayudando a pensar, incitando la imaginación y creación, ejercitando la manipulación y construcción, y propiciando la elaboración de relaciones operatorias y el enriquecimiento del vocabulario. IV. El uso de material concreto, además, desarrolla la memoria, el razonamiento, la percepción, observación, atención y concentración; refuerza y sirve para aplicar los conocimientos que se construyen en las actividades curriculares programadas para trabajar conceptos, procedimientos, valores y actitudes; desarrolla en los niños comprensiones sobre las reglas, análisis y precisiones que demanda cada actividad; coordinación óculo-manual; capacidad de resolver problemas; discriminación visual; la sociabilidad, habilidad de jugar juntos, regulan su comportamiento, la honestidad, elevan su nivel de exigencia. V. Pueden establecer relaciones de correspondencia, clasificación, ordenamiento, identificación de idénticos, pertenencia, asociación; características de tamaños, formas, colores, sensaciones, olores, sabores, sonidos, entre otras. VI. Que el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, VII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de menos de 20 SMLMV, conforme lo dispuesto por el Manual de Contratación Interno del Colegio, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y Decreto 1075 de 2015. VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato "COMPRA DE MATERIAL DIDACTICO DE ENSEÑANZA PARA PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON", los Documentos del Proceso, incluida la oferta forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato Las actividades



NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 17 del 24 de octubre de 2024, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

específicas a desarrollar en la presente compraventa, son las descritas en los estudios previos, la invitación y la propuesta presentada por el contratista. CLÁUSULA TERCERA - Informes: El Contratista deberá presentar informe de entrega de los bienes objeto del presente contrato el cual para el caso concreto podrá ser remplazado con la presentación de la factura de venta, la cual deberá estar aprobada por el supervisor del presente Contrato. CLÁUSULA CUARTA - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL **DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.911. 299.00)**, incluido IVA si a ello hay lugar, La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 24-00018 del 22 de octubre de 2024, El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del Contrato en un (1) sólo pago correspondiente al cien por ciento (100%), del valor del contrato previa aprobación y suscripción del informe por parte del supervisor, PARAGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria informada a través de certificación remitida por el Contratista a la Entidad Estatal. CLÁUSULA QUINTA - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEXTA - Plazo El plazo de ejecución del Contrato es de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEPTIMA - Derechos del Contratista 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA** - Obligaciones particulares del Contratista 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante 9.1. Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA DECIMA -Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - Responsabilidad CENTRAL DE SUMINISTROS LIMITADA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA



NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 17 del 24 de octubre de 2024, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

DECIMA SEGUNDA -Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMO TERCERA - Caducidad Contrato el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DECIMO CUARTA - Cláusula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el contratista deberá pagar a COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Contratante, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMO QUINTA - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente del COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. CENTRAL DE SUMINISTROS LIMITADA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMO SEXTA - Cesión El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar al COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato CLÁUSULA DECIMO OCTAVA Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DECIMO NOVENA - Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de



NIT. 901-236.129-3
Bulevar de la ceiba No 22ª -15, Portal Campestre Norte San Juan de Girón, Santander
Teléfono: 6592107

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 17 del 24 de octubre de 2024, CONTRATACION DIRECTA MENOR A 20SMMLV

Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA VIGESIMA - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: PORTAL CAMPESTRE NORTE: Municipio de San Juan de Girón, Santander – Portal Campestre Norte, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22<sup>a</sup> – 15 Portal Campestre Norte. Correo electrónico: colportalcampenorte@hotmail.com,. CENTRAL DE SUMINISTROS LIMITADA, Dirección: CALLE 39 # 19 - 52 LOCAL 2 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6076507774, Correo electrónico: centralsumi@hotmail.com CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Directivo Docente SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 24.3. La oferta presentada por el Contratista. 24.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - Perfeccionamiento y ejecución El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el COLEGIO PORTAL CAMPESTRE NORTE, y el domicilio contractual es El Municipio de San Juan de Girón, Santander – I.E. Oficial Colegio PORTAL CAMPESTRE NORTE, ubicada en Bulevar de la Ceiba 22ª - 15 Portal Campestre Norte, para constancia, se firma por las partes el 24 de octubre de 2024, por:

Esp. SOCORRO EUGENIA FERNANDEZ PABÓN

Rectora (E), Colegio Portal Campestre Norte CONTRATANTE

CENTRAL DE SUMINISTROS LIMITADA

NT: 804003744-1

RAQUEL CARDENAS GOMEZ C.C. No. 28.212.971 de Lebrija

CONTRATISTA

Elaboro: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE